



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: GUÍA DE EXPANSIÓN DE ÁREAS CULTURALES EN EL ESPACIO PÚBLICO SOBRE VEREDAS Y CALZADAS

ANEXO I.

GUÍA DE EXPANSIÓN DE ÁREAS CULTURALES EN EL ESPACIO PÚBLICO SOBRE VEREDAS Y CALZADAS

- Podrán realizarse actividades artísticas de carácter musical, teatral, editorial, visual, audiovisual, de danza y aquellas en general vinculadas al arte del espectáculo, en las áreas culturales establecidas a tal fin por las autoridades de gobierno en contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio, siempre que no produzcan deterioros en los espacios que se utilicen.
- Aquellas actividades que se desarrollen con amplificación de sonido, deberán realizarse con equipos autónomos a batería que no requieran conexión hacia el interior del local, y se deberán respetar los decibeles estipulados por la Ley N° 1540 (75 dBA).
- En ningún caso se podrá instalar ningún tipo de equipamiento eléctrico fuera de la línea oficial.
- El horario permitido para desarrollar las actividades que se mencionan será de 7 a 1:00 horas
- En el caso de que el espacio cultural brinde oferta gastronómica y quiera hacer uso de la misma, se deberá respetar el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS (AL AIRE LIBRE) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19.
- El espacio escénico deberá separarse, como mínimo, 4 metros respecto del espacio de disposición del público.

EN EL CASO DE DISPONER AL PÚBLICO SENTADO ALREDEDOR DE MESAS:

- La distancia entre las mesas deberá ser como mínimo de 2 metros y la distancia, de ser posible, entre los asistentes en cada mesa deberá ser de 2 metros.
- Las mesas deberán ser como máximo para una capacidad de cuatro (4) personas
- Las personas deberán mantener una distancia de 2 metros en todo momento.

EN CASO DE DISPONER AL PÚBLICO SENTADO EN SILLAS SIN MESAS:

- Las sillas pueden disponerse de manera individual o en tándem de un máximo de cuatro (4) sillas. La distancia entre cada silla o tándem de sillas debe ser de un mínimo de 2 metros.

CONDICIONES PARA EL EMPLAZAMIENTO EN VEREDAS

Para el emplazamiento de mesas y sillas o sillas sin mesas sobre la vereda, deben respetarse las siguientes reglas a fin de minimizar los inconvenientes que se puedan provocar a los vecinos de la zona:

- a. Podrán ocuparse las veredas que tengan un mínimo de 2,5 mts, dejando siempre un espacio libre 1,5 mts para circulación, desde las mesas al frente del local.
- b. No deben invadir: i. Accesos a *garage*. ii. Espacios de carga y descarga. iii. Estacionamientos reservados. iv. Espacios de contenedores de basura. v. Espacios de otros locales de cualquier rubro a no ser que se cuente con permiso expreso vi. Rampas y sendas peatonales. vii Ochavas y Esquinas viii Salidas de emergencia, puertas de entrada y/o rampas de acceso. xix No deben coincidir con bocas de subte y paradas de colectivo respetando una distancia mínima libre de 5 metros.
- c. No está permitido llevar energía eléctrica ni iluminación al área de expansión.
- d. Cada espacio cultural podrá ocupar un espacio en la vereda de la misma longitud de su frente, y podrá extenderse hasta la mitad del frente del vecino de uno de los lados, siempre contando con autorización expresa del vecino.
- e. Respetar todas las órdenes sobre la ocupación que impartan los agentes de Tránsito, de la Comuna competente o de la Agencia Gubernamental de Control, incluso la desocupación inmediata del espacio.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL EMPLAZAMIENTO EN CALZADAS

Para el emplazamiento de mesas y sillas o sillas sin mesas sobre la calzada, deben respetarse las siguientes reglas a fin de minimizar el riesgo vial y los inconvenientes que se puedan provocar a los vecinos de la zona:

- a. Debe tratarse de una arteria dentro de los límites establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.
- b. El área a utilizar debe estar demarcada de manera clara y legible con pintura color lavanda o violeta, evitando el rojo, amarillo y azul. El área de expansión debe tener un perímetro demarcado que inicie a 45° con respecto al sentido de circulación de la calle.
- c. Deben estar delimitadas por vallas tipo new jersey rellenas con agua y/o con macetas de hormigón con las siguientes dimensiones: ancho 35cm, alto 60cm, largo 150cm.
- d. Se sugiere especialmente contar con vallas de seguridad de metal en el interior de la demarcación para prevenir arrebatos y otros hechos de inseguridad.
- e. Deben contar con señalización de reducción de velocidad propias.
- f. No deben invadir: i. Accesos a *garage*. ii. Espacios de carga y descarga. iii. Estacionamientos reservados. iv. Espacios de contenedores de basura. v. Espacios de otros locales de cualquier rubro a no ser que se cuente con permiso expreso. vi. Rampas y sendas peatonales.
- g. No está permitido llevar energía eléctrica ni iluminación al área de expansión.
- h. Pueden contar con demarcación espacial para motos y bicicletas.
- i. Respetar todas las órdenes sobre la ocupación que impartan los agentes de Tránsito, de la Comuna competente o de la Agencia Gubernamental de Control, incluso la desocupación inmediata del espacio.
- j. Siempre que se trate del primer local luego de una esquina, previo a la realizar la ocupación deberá tener la validación del órgano competente de la Secretaría de Tránsito y Obras Públicas.
- k. Cada espacio cultural podrá ocupar un espacio en la calzada de la misma longitud de su frente, y podrá extenderse hasta la mitad del frente del vecino de uno de los lados, siempre contando con autorización expresa del vecino. El ancho de calzada a ocupar corresponderá a un máximo de 2 metros desde el cordón.

CORTES DE TRÁNSITO PARA USO COMO ÁREA CULTURAL

Eventualmente las autoridades competentes podrán disponer cortes de calle en determinadas arterias donde la expansión de las áreas culturales podrá ocupar la calzada. En estos casos se dejará un carril de circulación libre, para peatones, vehículos de emergencia y frentistas, de al menos 3 metros de ancho.

SEGURO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Todo espacio cultural que emplace su área de expansión en un espacio autorizado excepcionalmente a tales fines, ya sea sobre calzadas u otros espacios públicos habilitados, tanto en el caso que cuente con un permiso de uso del espacio público como en el caso en el que cuente con un permiso especial, está obligado a contar con un seguro de responsabilidad civil, cuya cobertura abarque la totalidad del área de expansión.

La contratación del seguro es una condición de eficacia del permiso, por lo que, de no contar con aquel al momento de la fiscalización pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante. Asimismo, la Ciudad no se responsabiliza de los daños que no sean cubiertos por la no contratación de este seguro.

La póliza de seguro debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Comprender la cobertura frente a:
 - i. Lesiones a consecuencia de caída de objetos, siempre que tales circunstancias se produzcan cuando la persona se encuentre en el área de expansión
 - ii. Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas;
 - iii. Lesiones y/o muerte de terceros o a cosas de terceros provocados por el emplazamiento del área gastronómica sobre aceras en plazas;
- b. Cláusula de no repetición contra el Gobierno de la Ciudad: Las pólizas deberán incluir el siguiente texto: *“La compañía..... Renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 34-99903208-9, sus funcionarios y/o empleados.”*
- c. Cláusula de coaseguro a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Un monto mínimo de suma asegurada por PESOS UN MILLÓN por público/usuario estimado.